

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 18

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2007, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.6 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

- 6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

7. ACCESORIOS:

- 7.1 Recargos.
- 7.2 Multas.
- 7.3 Gastos de ejecución.
- 7.4 Indemnización por devolución de cheques.

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

- 8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
 - 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 9.1 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.68% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para obras o acciones, que produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Para determinar la cantidad de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, se computarán los importes de las obligaciones que se hayan asumido para el ejercicio y que estén inscritas en el Registro de Deuda Pública en el Estado, no así los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el ayuntamiento solicitante presentará a la Secretaría de Finanzas el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2007 y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2007.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6%

adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales o bimestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 7% y 5%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2007.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 5% adicional en el mes de enero y del 3% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de merito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 10.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2007, será de 1.0033 por cada más que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal de 2007, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2006.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2007.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de diciembre de 2006.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las

facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio tiene la responsabilidad y tarea de lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, así como la modernización y mejoramiento de sus programas, proyectos y acciones que requiere de finanzas sanas.

Uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es el fortalecimiento financiero a los municipios, a efecto de que éstos mejoren su capacidad de atención a la demanda social, proponiendo mecanismos y procesos de descentralización, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral puedan satisfacer dichas demandas.

En este sentido, resulta imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de contribuyentes y se garantice la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como reorientar los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o variables.

La actualización del marco normativo financiero municipal, se orienta en el sentido de que ésta sea clara y precisa, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, es el de precisar los conceptos tributarios, para hacerlos acordes al marco constitucional del país y de la entidad, reafirmar sus fuentes internas de crecimiento, fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases para elevar sus ingresos propios, e implementando acciones de fiscalización, para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden.

Con este objetivo, el decreto que se somete a esa H. Soberanía para su aprobación, no incorpora nuevos rubros impositivos, actualiza derechos por la prestación de servicios municipales, en su carácter de ente público, con lo cual podrá prestar servicios de mayor calidad, incorporando tecnologías que faciliten la prestación de éstos.

Con respecto al catálogo de ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2007, se mantiene en sus términos, es decir no se establecen nuevos conceptos de contribución.

Como medida de apoyo a la economía de los ciudadanos de los municipios del Estado, se considera pertinente mantener los porcentajes de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.68% mensual sobre los montos totales y en la concesión de prórrogas para el pago de los mismos, dichos recargos sobre los saldos insolutos serán a razón del 1% mensual.

Se mantiene la bonificación por pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2007, en un 10%, 8% y 6% respectivamente. Igualmente se mantiene el porcentaje de bonificación adicional por estímulo por cumplimiento, en los dos últimos años, en el pago de dicho impuesto, correspondiendo el 6% para el mes de enero y 4% para febrero.

Se conserva la bonificación por pago anual anticipado por los derechos de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, en un 10%, 7% y 5% respectivamente.

De igual manera, se considera conveniente mantener un estímulo por cumplimiento en los dos últimos años, consistente en una bonificación del 5% adicional en el mes de enero y 3% en febrero; para hacer efectiva esta bonificación, los contribuyentes que se encuentren en el supuesto, deberán presentar al efecto sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

Para el ejercicio fiscal de 2007, las autoridades fiscales municipales, estimaron procedente mantener el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que continuará siendo de 1.0033 por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Igualmente para el ejercicio fiscal del año 2007, se aprobó que el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% del incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal anterior, lo que permitirá a las haciendas públicas municipales además de percibir mayores ingresos en este rubro, propiciar que paulatinamente, la contribución prevista en el ordenamiento fiscal se aproxime al valor real de los inmuebles.

Así mismo, para el 2007 se precisan como supuestos de excepción al límite de pago del Impuesto Predial establecido en el párrafo que antecede, cuando opere alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, incorporándose en supuesto de modificación de la tipología de construcción.

Es de suma importancia señalar, a ustedes Ciudadanos Diputados, que la conformación integral de la iniciativa que es de su conocimiento, es consecuencia del análisis, estudio e integración de las propuestas formuladas por los tesoreros municipales y avaladas por los presidentes municipales y vocales ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, durante la VII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la VII Asamblea Anual, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y así atender la obligación formal que establece al titular del Ejecutivo del Estado el artículo 77 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVI" Legislatura fue remitida para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público; Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Una vez que las Comisiones Legislativas agotaron el estudio de la iniciativa, y habiendo sido ampliamente discutida en el seno de éstas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la H. "LVI" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades establecidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El autor de la iniciativa comentó dentro de la Exposición de Motivos que el municipio tiene la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, conjuntado voluntades, esfuerzos y recursos, así como con la modernización y mejoramiento de sus programas, proyectos y acciones.

Explica que el fortalecimiento financiero de los municipios es necesario para que mejoren su capacidad de atención a la demanda social, proponiendo mecanismos y procesos de descentralización, por lo que resulta imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas, que dé mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe sus padrones de contribuyentes y garantice la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, reorientando los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes.

Agrega que el propósito de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, es precisar los conceptos prioritarios para hacerlos acordes al marco Constitucional Federal y Estatal, reafirmando sus fuentes internas de crecimiento, fortaleciendo su marco de competencia tributaria, favoreciendo las bases para elevar sus ingresos propios e implementando acciones de fiscalización para la recuperación de créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden.

Señala que la iniciativa no incorpora nuevos rubros impositivos, actualiza derechos con la prestación de servicios municipales; por lo que respecta al catálogo general de ingresos que percibirá la hacienda pública municipal, se mantiene en sus términos, conserva los porcentajes de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.68% mensual y en la concesión de prórrogas del 1% mensual.

En cuanto al Impuesto Predial se mantienen las bonificaciones en el pago anual, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, a razón del 10%, 8% y 6%, respectivamente, así como la adicional por cumplimiento en los dos últimos años, correspondiendo al 6% para el mes de enero y 4% para febrero.

Destaca que para el ejercicio fiscal del año 2007, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal anterior, permitiendo así a los ayuntamientos percibir mayores ingresos en este rubro y propiciar que la contribución se aproxime al valor real de los inmuebles, precisando como supuestos de excepción al límite de pago del Impuesto Predial, cuando opere alguna modificación de la superficie de terreno o construcción, incorporándose en supuesto de modificación de la tipología de construcción.

Para los derechos de agua potable y drenaje cuando se realice el pago en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, se conserva la bonificación de 10%, 7% y 5%, manteniendo el estímulo por cumplimiento en los dos últimos años, con el beneficio adicional del 5% en el mes de enero y del 3% en febrero.

Las autoridades municipales fiscales consideran adecuado mantener el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual seguirá siendo el 1.0033, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Con el propósito de fortalecer los trabajos de estudio de las Comisiones Legislativas y contar con mayores elementos de información, concurren a diversas sesiones servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y del Instituto Hacendario del Estado de México, destacando el apoyo respetuoso entre los poderes Ejecutivo y Legislativo ante esta tarea de elevado interés para los habitantes del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007, y conforme a lo establecido en el artículo 81 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura drenar la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Una vez analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa y hechas las consideraciones respectivas, concluimos que se ve reflejada la voluntad de los municipios del Estado de México, ya que para su integración, fueron analizadas las propuestas formuladas por los tesoreros municipales y aprobadas por los presidentes Municipales durante la VII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Las Comisiones Legislativas, en este sentido, respetamos la autonomía municipal que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del análisis particular al proyecto de decreto, advertimos que la propuesta presentada ante la Legislatura no contiene modificaciones en el rubro de ingresos ordinarios, con respecto a la Ley vigente y al no crear nuevos impuestos, privilegia un amplio sentido social que busca ser consecuente con el nivel de ingreso y el poder adquisitivo de los particulares, en el marco de las condiciones actuales tanto nacionales, estatales y municipales.

Los dictaminadores coincidimos con la política fiscal propuesta en la iniciativa, ya que permitirá facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales y atemperar las consecuencias de su no pago, con las tasas que se establecen.

Consideramos adecuado mantener los beneficios fiscales relativos a la aplicación de bonificaciones por pago anual anticipado de Impuesto Predial y de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, ya que estimamos, es una medida que beneficia la economía familiar de los contribuyentes y facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo expuesto y en virtud que la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2007, cubre los requerimientos Constitucionales, para sustentar su procedencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ÁRIAS
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).